

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

45036330 NIG: 28.079.00.3-

2020/0018700

Pieza de Medidas Cautelares 329/2020 - 0001 (Procedimiento Ordinario)

Demandante: PROFORMA EJECUCION DE OBRAS Y RESTAURACIONES SL
PROCURADOR D./Dña. CRISTINA MATUD JURISTO

Demandado: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
LETRADO D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO

AUTO 165/2020

En Madrid, a 21 de diciembre de 2020.

Dada cuenta,

HECHOS

PRIMERO.- Por la Procuradora D^a. Cristina Matud Juristo nombre y representación de Proforma Ejecución de Obras y Restauraciones S.L., se solicitó, por otrosí del escrito de interposición del recurso, la medida cautelar consistente en el pago inmediato a cargo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de la deuda que se reclama, invocando el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Formada la oportuna pieza separada, se dio traslado a la parte demandada a fin de que alegara lo que estimara procedente respecto al referido incidente, habiendo presentado escrito oponiéndose a la medida cautelar interesada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora interpone recurso contra la inactividad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en el pago de la Certificación de Liquidación del contrato “Reparación y Mejora de los Colegios Públicos 2017”, que fue solicitado en escrito presentado el 10 de enero de 2020.

Solicita, asimismo, que se adopte la medida cautelar del pago inmediato de la deuda, prevista en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, precepto éste que disponía lo siguiente:



“Transcurrido el plazo a que se refiere el art. 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.”

En el presente supuesto, obra en el expediente administrativo un acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas, de 31 de enero de 2020, que resolvió aprobar la certificación final y liquidación de las obras “Reparación y mejora en colegios públicos 2017” que, según dicha certificación, arrojaba un exceso a favor del contratista Proforma, Ejecución de Obras y Restauraciones S.L. de la cantidad de 7.956,02 euros, incluido IVA, equivalente al 3,75% del precio de adjudicación.

Por su parte la actora, a requerimiento de este Juzgado, aportó una factura por importe de 29.239,41 euros, por el concepto de certificación final y de liquidación de la obra mencionada, habiendo puesto de manifiesto que contra el citado acuerdo de 31 de enero de 2020 había interpuesto recurso de reposición.

No podemos afirmar, con la documental aportada y en el estrecho cauce de la pieza de medidas cautelares en la que nos hallamos, que resulte indiscutida la cuantía reclamada, no existiendo tampoco prueba suficiente de que la suma debida sea la fijada por el Ayuntamiento demandado, por lo que no ha lugar a acceder a la medida cautelar interesada.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. ACUERDA: DENEGAR la medida cautelar solicitada por la Procuradora D^a. Cristina Matud Juristo nombre y representación de Proforma Ejecución de Obras y Restauraciones S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, dentro de los quince días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, D^a. Cristina Pacheco del Yerro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid



LA MAGISTRADO JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto denegando medida cautelar firmado electrónicamente por CRISTINA PACHECO DEL YERRO, MARIA TERESA CASADO LENDINEZ